

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00385-00
Demandante(s):	Sandra Patricia Rengifo Cárdenas
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 18 de julio de 2023

Hora inicio: 2:11 p.m.

Hora fin: 3:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Sandra Patricia Rengifo Cárdenas
Apoderado(a): Angie Dayanna Guillén Ávila
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRIGUEZ CUELLAR como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. (archivo 020).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 065902023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 021).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial determinar, si:

Si hay lugar a establecer la ineficacia del traslado que en algún momento hizo el señor **SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS** un 5 de enero de 2012, si en caso de que haya lugar a declarar esa ineficacia, debe dársele la orden a PORVENIR de la siguiente manera que traslade los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros y si además de ello trasladar lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, los aportes a garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Adicionalmente en caso de existir bonos pensionales también deben ser trasladados a COLPENSIONES De igual manera si hay lugar a ordenarle a PORVENIR que normalice la afiliación en el SIAFP. Y adicionalmente traslade o entregue el archivo íntegro del afiliado a COLPENSIONES con el detalle que indique el número de semanas y el ingreso base de cotización de los aportes mensuales que ellos hicieron.

En caso de COLPENSIONES si hay lugar a ordenarlo que una vez que proceda reciba a **SANDRA PATRICIA RENGIFO** de regreso al régimen de prima media con prestación definida que él administra junto con los dineros que tenía que trasladar PORVENIR y que una vez se cumpla eso, deba darse la orden de que actualice la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES (archivo 013)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A. (archivo 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Se declara ineficaz el traslado realizado por la señora **SANDRA PATRICIA RENGIFO CÁRDENAS** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de **PORVENIR S.A.** ocurrido un 25 de enero de 2012 con efectividad a partir del 1º de marzo del mismo año.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a normalizar la afiliación de la demandante en el SIAFP. Además, que traslade a COLPENSIONES los dineros que **SANDRA PATRICIA RENGIFO CÁRDENAS**

posea en su cuenta de ahorro individual adicionado con los rendimientos financieros, adicional a estos conceptos deberá trasladar los dineros que le haya descontado por gastos de administración, primas previsionales, así como aportes al fondo de la garantía mínima de pensión, y estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Adicionalmente si existiere bonos pensionales deberá trasladarlos a COLPENSIONES también deberá entregar el detalle de los aportes que ha hecho la demandante en ese fondo la información deberá incluir el Ingreso Base de Cotización sobre el cual se hizo los aportes.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante y los dineros que con ella deben llegar al RPMPD proceda sin dilación alguna y sin solución de continuidad a actualizar la historia laboral de la misma.

CUARTO: Declaran no probados los medios exceptivos propuestos por **PORVENIR y COLPENSIONES** en este juicio.

QUINTO: Condenar en costas a **PORVENIR y COLPENSIONES**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a un \$1.160.000, a favor de la parte actora a cargo de cada uno de ellos.

SEXTO: Consúltese esta decisión en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

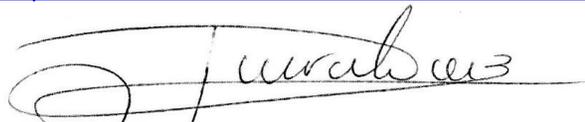
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/634a1534-c129-4252-9876-674c218e38de?vcpubtoken=06cfab2d-2622-4702-8378-0b0cde81b0ca>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC